

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1942

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-02-1942

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA LA LEY 56 DE 28 DE MAYO DE 1941.  
REGLAMENTARIA DEL SERVICIO CONSULAR.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 08729

*Publicada el:* 13-02-1942

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular,  
Protocolo diplomático

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.451

*Rollo:* 76

*Posición:* 731

- g) Transporte de pasajeros; y
- h) Automóviles particulares.

Artículo 10º Para determinar el precio de venta de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El precio de costo, que será declarado por el comerciante; y
- b) Los precios de venta vigentes el día 31 de Enero de 1942.

El Ministerio de Agricultura y Comercio podrá autorizar aumentos en los precios, según las fluctuaciones del mercado.

Artículo 11º Las infracciones de este Decreto serán penadas en la siguiente forma:

- a) Suspensión de la patente comercial por todo el tiempo que dure la emergencia al establecimiento en el cual se hubiere negociado con los efectos.
- b) Arresto incommutable de treinta a noventa días a los demás infractores.

Artículo 12º Ninguna Aduana de la República entregará llantas y tubos de automóviles a los comerciantes, sin antes haber dado aviso al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 13º El Ministro de Agricultura y Comercio podrá encargar a uno de los funcionarios de su Dependencia del cumplimiento de estas atribuciones.

Artículo 14º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea,

Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—J. E. Brandao.

### MODIFICASE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 28  
(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se modifica y reglamenta la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941, reglamentaria del Servicio Consular.

El Presidente de la República,

de 30 de abril de 1941; oído el concepto favorable de las extraordinarias que le confiere la Ley 41 de 30 de abril de 1941; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Eco-

nómica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley 56, de 28 de Mayo de 1941, reglamentaria del Servicio Consular;

Que los artículos 18, 31 y 32 de la mencionada Ley introducen modificaciones sustanciales a la legislación anterior, que son inconvenientes para la recaudación del impuesto consular y dificultan una fiscalización inmediata de parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 16 de la Ley 56, de 28 de Mayo de 1941, quedará así:

Los funcionarios consulares remitirán al fin de cada mes, a la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un informe detallado y minucioso de la actuación de la oficina consular en sus diferentes actividades, así como también una cuenta demostrativa del Estado de Caja, en la cual consten escrupulosamente todos los ingresos y egresos. En la parte de los Ingresos se anotarán todos los derechos que se hubieren recaudado durante el mes; y en la parte de los Egresos, las sumas que correspondan al funcionaria consular en tales recaudos, lo mismo que el saldo que resuelve a favor del Erario, de manera que los totales de ambas columnas resulten iguales.

Artículo 2º El artículo 31 de la expresada Ley 56 queda modificado en los siguientes términos:

Los funcionarios consulares *rentados* retendrán mensualmente para sí:

- a) El total de las sumas que recauden por la venta de timbres para pasaportes, por derechos notariales y por autenticaciones de firmas, hasta completar el cupo de cien balboas (B. 100.00).
- b) El 75% del producto de la venta de facturas consulares.
- c) El 2% sobre las sumas que recauden en concepto de derechos de registro en el abanderamiento de naves; y
- d) El 10% de las sumas que recauden por el impuesto anual que grava a las naves del servicio exterior.

Artículo 3º El artículo 32 de dicha Ley 58, quedará así:

Los funcionarios consulares *ad-honorem* retendrán mensualmente para sí:

- a) El 50% de los derechos consulares que recauden en sus respectivas oficinas, hasta completar el cupo de ciento cincuenta balboas (B. 50.00). El excedente corresponderá a la Nación.
- b) El 75% del producto de la venta de facturas consulares.
- c) El 2% de las sumas que recauden en concepto de derechos de registro en el abanderamiento de naves; y
- d) El 10% sobre las sumas que recauden por el impuesto anual que grava las naves nacionales del servicio exterior.

Parágrafo: Los honorarios a que se refiere

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11, 1064-J.—Apartado Postal N° 127.  
TALLERES: Calle N° 2 Oeste

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CANCELANSE INSCRIPCIONES****RESOLUCION NUMERO 313**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 313.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de fecha 22 de Diciembre de 1941, el Director Gerente de la "Cía naviera Ortu-Zara, S. A.", ha informado al Cónsul General de Panamá en Londres sobre el hundimiento del vapor nacional "Jon", que fuera abanderado en ese Consulado el 16 de Junio de 1941, y nacionalizado mediante la Resolución Ejecutiva N° 128 de 25 de Julio de 1941, y que portaba la Patente Permanente de Navegación N° 1315, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 26 de Julio de ese mismo año;

Que el registro de la "Lloyd's" de Londres ha confirmado también la pérdida de esta nave;

Que según estos mismos informes el vapor "Jon" zarpó de Lisboa el 2 de Octubre de 1941 con destino a Dublin, y que hasta la fecha se ignora su paradero, dándose por un hecho su desaparición o hundimiento.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Jon", de propiedad de Luis de Ortúzar, de casco de acero, de 340 toneladas netas y 744 toneladas brutas, construido en el año de 1917, por la W. C. Doeler & Zonen, en Sliiskorvear, y se declara así mismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de este vapor distinguida con el número 1315, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 26 de Julio de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 314**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 314.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional "Indra", de 1,297 toneladas netas y de propiedad de Roberto Helberg, que fué abanderado provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Londres el 1° de Abril de 1940, y declarado nacional por Resolución Ejecutiva N° 42 de 7 de Mayo de 1940, portando la Patente de Navegación Permanente N° 1174, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

el presente artículo serán remitidos a los Cónsules por la Sección Consular y de Naves; y para el efecto de la liquidación correspondiente, los Cónsules ad-honorem enviarán mensualmente a la Contraloría General de la República, una relación detallada de las Facturas Consulares y de los Conocimientos de Embarques que hubieren legalizado durante el mes.

Artículo 5° Los funcionarios consulares no están obligados a despachar los domingos y días feriados, ni fuera de las horas hábiles de oficina; pero podrán hacerlo para facilidad de los comerciantes, siempre que éstos paguen derechos consulares *dobles* por los servicios que soliciten, lo que harán constar los funcionarios consulares al certificar el documento.

La mitad de los derechos *extraordinarios* que por este concepto se recauden, pertenecerá al funcionario consular; y la otra mitad al Tesoro Nacional, sin tener en cuenta el límite de cien balboas (B. 100.00) y de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales que se les ha fijado a los empleados consulares rentados y ad-honorem, respectivamente.

Artículo 6° En los términos anteriores queda modificado y reglamentada la Ley 56, de 28 de mayo de 1941.

Artículo 7° Este Decreto-Ley comenzará a regir, desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia.

Agustín Ferrerí.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea.

L. J. Sayavedra.—Arcadio Aguilera O.—J. E. Brandao.